

ITE-CG 51/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "UNIFICACIÓN Y EVOLUCIÓN".

ANTECEDENTES

- 1. El veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre las que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. El veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 320/2021, reformó el Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **3.** El once de marzo de dos mil veintidós, en Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 20/2022 admitió los escritos de notificación de intención de cuatro organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, entre ellas la denominada Unificación y Evolución.
- **4.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, mediante Acuerdo ITE-CG 28/2022, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó los Lineamientos que regulan las asambleas de las organizaciones ciudadanas interesadas en obtener su registro como partido político local ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **5.** Durante los meses de mayo a julio de dos mil veintidós, las organizaciones ciudadanas, interesadas en constituirse como partidos políticos locales, celebraron sus asambleas distritales locales y/o municipales.
- **6.** En Sesión Especial de fecha doce de agosto del año en curso, mediante el Acuerdo ITE-CG 47/2022, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dio respuesta a la consulta presentada por el presidente y representante legal de la organización ciudadana denominada Unificación y Evolución.
- **7.** En fecha veintiséis de agosto del año en curso, el Tribunal Electoral de Tlaxcala, mediante la sentencia dictada en el expediente TET-JDC-072/2022 Y SU ACUMULADO TET-JDC-073/2022, determinó revocar el Acuerdo ITE-CG 47/2022 y dejar sin efectos el pronunciamiento de la Consejera Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, vertido en la certificación con número de folio 02 de fecha catorce de agosto del año dos mil veintidós.

- **8.** En fecha diecisiete de agosto del año en curso, se presentó en la oficialía de partes de este Instituto, un escrito signado por Carlos Alberto Sánchez Montes, presidente y representante legal, de la organización de ciudadana "Unificación y Evolución", el cual fue registrado con el número de folio 2478, por el cual, solicitó la reprogramación de la asamblea estatal constitutiva de la organización en cita.
- **9.** El veintisiete de agosto de dos mil veintidós, fue presentado en la Oficialía de Partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, y registrado con el número de folio 2575 un escrito, signado por Carlos Alberto Sánchez Montes, Presidente de la asamblea estatal constitutiva de la organización de personas ciudadanas denominada "Unificación y Evolución.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I. Competencia. En términos de lo dispuesto por los artículos 41 base V, apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 51 fracciones II y LII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, atender lo relativo al proceso de constitución y registro de partidos políticos estatales; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la constitución federal y la ley, establezca el Instituto Nacional Electoral y resolver los casos no previstos en la legislación aplicable y que sean de su competencia.
- II. Organismo Público. Los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica, y que se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo, y máxima publicidad.
- **III. Planteamiento.** A través del escrito que fue presentado por el Presidente de la asamblea estatal constitutiva de la organización ciudadana denominada "Unificación y Evolución¹, fue realizada una solicitud al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de manera que se atenderá mediante el presente Acuerdo.
- **IV. Análisis.** Ahora bien, para atender los planteamientos señalados en el escrito de la organización ciudadana "Unificación y Evolución", el Consejo General de este Instituto, analizará lo anterior de conformidad con las siguiente:

-

¹ Señalado en el antecedente numeral 9 del presente Acuerdo.

a) Solicitud realizada.

Tal y como ha sido señalado en el planteamiento del presente Acuerdo, el Presidente de la asamblea estatal constitutiva de la organización ciudadana denominada "Unificación y Evolución, a través del escrito presentado el veintisiete de agosto del año en curso, expuso lo siguiente:

"Por lo anterior, le solicitó elaborar acta de certificación a que se refiere el artículo 27 del Reglamento antes señalado, y que se **declare que la asamblea estatal de 14 de agosto, se tuvo por realizada, desahogándose los puntos del orden del día,** que para el efecto le fueron notificados."

Es importante señalar, que al oficio en comento anexaron:

- 1. Lista de delegadas y delegados acreditados en la mesa de registro que concurrieron a la asamblea estatal constitutiva.
- 2. Cuarenta y siete actas de asambleas municipales celebradas por la organización en comento.
- 3. Los nombres y cargos de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de la organización en cita.
- 4. Documentos básicos de la organización.
- 5. Un dispositivo de almacenamiento, en donde se encuentran las listas de la ciudadanía afiliada por la organización en el Estado de Tlaxcala.

b) Análisis de la solicitud de certificación realizada por la organización.

Dicho lo anterior del análisis de la consulta planteada por la organización ciudadana "Unificación y Evolución", ante este Instituto, se debe decir que:

Del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se desprende en su artículo 2 que la Oficialía Electoral es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde al Instituto a través del Secretario Ejecutivo u otros servidores públicos del Instituto o en los que estén a su cargo, en los que se delegue dicha función respecto de actos o hechos de naturaleza exclusivamente electoral, ya sea que ocurran dentro o fuera de un proceso electoral. Asimismo, que la función de Oficialía Electoral se ejercerá con independencia y sin menoscabo de las atribuciones del Consejo General del Instituto para constatar y documentar actos o hechos dentro de su ámbito de actuación y como parte de su deber de vigilar el Proceso Electoral.

Aunado a lo anterior, el artículo 3 señala que, la función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para entre otras cosas certificar cualquier acto o hecho exclusivamente de naturaleza electoral. En ese sentido, en el artículo 4, indica que para efecto el reglamento en comento, se deberá atender los siguientes conceptos:

Acto o hecho: Cualquier situación o acontecimiento capaces de generar consecuencias de naturaleza electoral, incluidos aquellos que se encuentren relacionados con el Proceso Electoral o con las atribuciones del Instituto y que podrán ser objeto de la fe pública ejercida por la función de Oficialía Electoral.

Fe pública: Atributo del Estado ejercido a través del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para garantizar que son ciertos determinados actos o hechos de naturaleza electoral.

Oportunidad. La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a constatar. Lo que implica constatar los hechos antes de que se desvanezcan.

Derivado de lo anterior, es que la solicitud realizada por la organización en cita, no podría realizarse en los términos que lo solicita, pues los hechos a que se hacen referencia suscitaron el pasado catorce de agosto del año en curso en la lógica de lo señalado en el artículo 27 del Reglamento de Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales ante el instituto, señala que cumplido el procedimiento anterior² y concluida la asamblea, se procederá a elaborar acta de certificación, en la que la funcionaria o funcionario del Instituto precise los datos a que se refieren el artículo 18, fracción I, Incisos a) al i) de la Ley de Partidos Políticos.

c) Análisis de solicitud para declarar que la asamblea estatal de 14 de agosto, se tuvo por realizada, desahogándose los puntos del orden del día.

Respecto a este punto, es importante indicar que en el acta de folio 02, de fecha catorce de agosto del año en curso, señala a la letra:

"Acto continuo, el representante de la organización Carlos Alberto Sánchez Montes, manifiesta que las y los delegados desahogaran su asamblea estatal como acto político y proceden a desahogar sus puntos del orden del día y para tal efecto, en este acto presenta escrito de fecha catorce de agosto de dos mil veintidós, constante de cuatro fojas, tamaño carta, que se encuentran impresas por su lado anverso, mismo que adjunto a la presente acta, como anexo 26.

Acto continúo, siendo las catorce horas con treinta y tres minutos del día en que se actúa, el Responsable de la Asamblea Estatal de la Organización de ciudadanos, procedió al desahogo del orden del día, comenzando con el punto marcado con el numero 1 relativo al pase de lista de delegadas y delegados verificados en la mesa de registro, por lo que el ciudadano Carlos Alberto Sánchez Montes menciona que se encuentran presentes las y los delegados registrados en la mesa del registro del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Acto seguido, por cuanto hace al punto marcado con el numero 2 referente al informe de la funcionaria o funcionario del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones sobre el registro de las personas delegadas presentes, el Responsable de la Organización menciona que este punto del orden del día ha sido desahogó previamente.

Acto continuo, sobre el punto marcado con el número 3 referente a la declaración de la instalación de la asamblea local constitutiva por el responsable de la organización de la asamblea, certifico que siendo las catorce horas con cuarenta minutos, el ciudadano Carlos Alberto Sánchez Montes, responsable de la asamblea local constitutiva, procede a declarar la instalación del acto político.

Acto seguido, por cuanto hace al punto 4 referente a la lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de

² Haciendo referencia a los artículos 24, 25 y 26 del Reglamento de Reglamento para la Constitución y Registro de los Partidos Políticos Locales ante el instituto.

la organización de ciudadanos "Unificación y Evolución", y en su caso, dispense su lectura; acto continuo, el ciudadano Carlos Alberto Sánchez Montes, responsable de la asamblea local constitutiva, hace referencia que los documentos básicos han sido modificados y que con anterioridad ya fueron circulados ante las y los delegados por lo que solicita la dispensa de lectura, propuesta que fue aprobada por unanimidad de votos de las y los delegados; acto continúo, somete a votación de las y los delegados, los documentos básicos con sus modificaciones respectivas, los cuales son aprobados por unanimidad de votos.

Acto seguido, por cuanto hace al punto marcado con el número 5 sobre la elección o ratificación, en su caso, de la dirigencia estatal o equivalente, el ciudadano Carlos Alberto Sánchez Montes, responsable del acto politico, somete a votación de las y los delegados las personas que integraran la dirigencia estatal, mismos que son aprobados por unanimidad de votos, en términos del anexo 27 que forma integrante de la presente acta.

Acto seguido, por cuanto hace al punto marcado con el número 6 sobre toma de protesta de la dirigencia estatal, el ciudadano Carlos Alberto Sánchez Montes, responsable del acto político, toma protesta a las y los ciudadanos integrantes de la dirigencia estatal, los cuales protestan y aceptan el cargo.

Acto seguido, por cuanto hace al punto marcado con el número 7 sobre la clausura de la asamblea local constitutiva, siendo las quince horas con cuatro minutos, el ciudadano Carlos Alberto Sánchez Montes, **declara clausurado su acto político**."

Por lo que, se puede deducir que lo solicitado por la organización en comento, ya se encuentra certificado por la instancia competente, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es decir, la forma en que la organización en comento desahogo y voto el orden del día, en la fecha ya señalada.

En este punto, es indispensable indicar a la organización lo resuelto por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el expediente TET-JDC-072/2022 Y SU ACUMULADO TET-JDC-073/2022, puesto que en lo que interesa señala:

"En consecuencia, lo procedente es dejar sin efecto la parte de la certificación con número de folio 02 de fecha 14 de agosto de 2022, relacionada con el pronunciamiento realizado por la Consejera Electoral (...), de requerir la asistencia total de las delegadas y delegados electos de por lo menos las dos terceras partes de los sesenta municipios y tomar en cuenta la asamblea estatal de la organización ciudadana "Unificación y Evolución" como acto político, a efecto de que en uso de su facultad potestativa el ITE en atención a lo aquí resuelto verifique los requisitos necesarios para la conformación de la organización ciudadana como partido político local.

(…)

Cabe hacer mención, que este Tribunal tuvo por recibidas las pruebas remitidas por la autoridad responsable, y en cumplimiento del principio de exhaustividad requirió diversa documentación, desprendiéndose **de manera preliminar** que en el Acta de Asamblea Estatal con número de folio 2, se certificó la acreditación de 35 municipios y de las listas de asistencia remitidas por la autoridad responsable (anexo único de la presente resolución) se advierte la representación de delegados del 50% mas 1 de 36 municipios de la entidad. Sin que esta resolución prejuzgue sobre la procedencia o no de la certificación de la asamblea.

(...)

CUARTO. Se deja sin efectos el pronunciamiento de la Consejera Electoral del ITE vertido en la certificación con número de folio 02 de 14 de agosto de 2022."

En consecuencia, y de lo resuelto por la autoridad jurisdiccional local, lo único que se deja sin efectos del acta respectiva, es lo relacionado al informe que rindió la funcionaria del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, respecto del quórum de los presentes en la asamblea en mención.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Instituto está obligado a regirse por los principios rectores de la materia, como lo es el de certeza, por lo tanto, y en atención a lo resuelto por el Tribunal Local³, que en lo que interesa indica:

"Lo anterior constituyen pruebas que en atención a su facultad potestativa el ITE deberá considerar para tener o no por realizada la asamblea de la organización ciudadana "Unificación y Evolución" a efecto de poder obtener su registro como partido político estatal, quedando expedita la facultad de la autoridad responsable de allegarse de los medios de prueba que estime necesarios para aclarar la situación de la parte actora demandante de que se trata."

Entonces, este Consejo General debe otorgar certeza a la organización ciudadana respecto de lo que dejo sin efectos el Tribunal, es decir, si la organización ciudadana cumplió con el quórum necesario en la asamblea celebrada el día catorce de agosto del año en curso, tomando en consideración los requisitos indicados por el tribunal y que consisten en:

- a) La presencia de al menos el 50% más uno de la totalidad de las personas nombradas como delegadas propietarias o suplentes de cada Distrito Electoral Local o Municipio, nombradas en las asambleas celebradas por la organización de que se trate.
 - En el entendido de que, si a la asamblea comparece la persona delegada propietaria, no podrá comparecer la persona nombrada como suplente para efectos de dicho cómputo, en virtud de que la segunda únicamente ejerce funciones ante la ausencia de la primera.
- **b)** La representación de al menos el 50% más uno de la totalidad de los distritos electorales o municipios en donde la organización celebro asambleas.
- c) Para que un Distrito Electoral Local o Municipio se considere representado, se requiere contar con la presencia de al menos el 50% más uno de las personas electas como delegadas, propietarias o suplentes en cada asamblea.

Reiterando que, si a la asamblea comparece la persona delegada propietaria, no podrá comparecer la persona nombrada como suplente para efectos de dicho cómputo, en virtud de que la segunda únicamente ejerce funciones ante la ausencia de la primera.

³ En el expediente TET-JDC-072/2022 Y SU ACUMULADO TET-JDC-073/2022.

d) Cuando se trate de un número inferior a 10 e impar, la fracción se considerará a la baja, y al alta, cuando el número de personas delegadas sea superior a 10 e impar, tomando como referencia la tabla siguiente:

Personas nombras como Delegadas en Asamblea Distrital o Municipal	Número de personas Delegadas que deberán asistir a la Asamblea Local Constitutiva para considerar representada un Distrito o Municipio
1	1
2	2
3	2
4	3
5	3
6	4
7	4
8	5
9	5
10	6
11	7
12	7
13	8
14	8
15	9
30	16
40	21
45	24
55	29
60	31
100	51
150	76
200	101
220	111

Una vez establecido lo anterior, se procederá a realizar una verificación respecto del quórum de la asamblea celebrada por la organización ciudadana "Unificación y Evolución", en fecha catorce de agosto del año en curso, precisando que los insumos con los que se realiza, es con el acta de certificación de fecha antes mencionada y que se identifica con el folio número 02, en particular con las listas de asistencia de delegados y delegadas nombrados en asambleas municipales por la organización en el periodo de los meses de mayo a julio del año en curso.

Al respecto, la verificación de los requisitos dictados por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, se hace conforme lo que a continuación se analiza:

Inciso a)

La presencia de **al menos el 50% más uno** de la totalidad de las personas nombradas como delegadas propietarias o suplentes de cada Distrito Electoral Local o Municipio, nombradas en las asambleas celebradas por la organización de que se trate.

CONCEPTO	DELEGADAS O DELEGADOS
Total de delegados nombrados en asambleas municipales	130
50%+1	66
Asistentes a la asamblea de fecha 14 de agosto del 2022	105

De lo anterior, se desprende que se cumple con el primer requisito establecido por el Tribunal.

Inciso b) y c)

La representación de al menos el 50% más uno de la totalidad de los distritos electorales o municipios en donde la organización celebro asambleas.

Para que un Distrito Electoral Local o Municipio se considere representado, se requiere contar con la presencia de al menos el 50% más uno de las personas electas como delegadas propietarias o suplentes en cada asamblea.

CONCEPTO	ASAMBLEAS MUNICIPALES
Total de asambleas municipales con quórum, celebradas por la organización	47
50%+1	24 ⁴
Asistencia de delegados y delegadas propietario o suplentes en la asamblea de fecha 14 de agosto del año en curso	ANEXO ÚNICO
Representación de municipios en la asamblea	35

De la tabla antes inserta, se puede corroborar que la organización cumple con el requisito indicado por el Tribunal en cuestión.

Entonces, y de la verificación hecha en el presente Acuerdo, se indica que la asamblea de fecha catorce de agosto del año en curso, realizada por la organización ciudadana "Unificación y Evolución", cumplió con el quórum legal, para su celebración, esto al estar presentes al menos el 50% más uno de la totalidad de las personas nombradas como delegadas propietarias o suplentes en las asambleas Municipales, asimismo, existió al

⁴ Tomando como base el criterio establecido por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en la sentencia dictada dentro del expediente TET-JDC-072/2022 Y SU ACUMULADO TET-JDC-073/202, para el supuesto de números impares superiores a 10.

menos el 50% más uno de la totalidad de los municipios en donde la organización celebro asambleas.

Por último, se deja a salvo el derecho de la organización ciudadana "Unificación y Evolución" de llevar a cabo la asamblea que solicitó su reprogramación mediante el escrito referido en el antecedente 8, del presente Acuerdo, así como, por lo resuelto por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el expediente el expediente TET-JDC-072/2022 y su acumulado TET-JDC-073/2022.

V. Sentido del acuerdo. Con base en la línea argumentativa y fundamentos que se mencionan en el considerando IV, a través del presente acuerdo se da respuesta a la solicitud hecha por el Presidente de la asamblea estatal constitutiva de la organización ciudadana denominada "Unificación y Evolución", en términos del considerando IV del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la solicitud presentada por el Presidente de la asamblea estatal constitutiva de la organización ciudadana denominada "Unificación y Evolución", en términos de los considerandos IV y V del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se declara que, la asamblea de fecha catorce de agosto del año en curso, celebrada por la organización ciudadana denominada "Unificación y Evolución", contó con el quórum requerido, en términos del considerando IV y Anexo único del presente Acuerdo.

TERCERO. Se tiene por recibidos los documentos anexos al escrito señalado en el antecedente 9 del presente Acuerdo.

CUARTO. Agréguese el presente Acuerdo en copia certificada, así como el oficio a que hace referencia el punto anterior, al expediente de la organización ciudadana "Unificación y Evolución".

QUINTO. Se ordena elaborar una versión pública del anexo único del presente Acuerdo.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la organización ciudadana denominada Unificación y Evolución, a través de los medios señalados para tal efecto.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a las organizaciones ciudadanas, que tienen agendada su asamblea estatal constitutiva, a través de los medios señalados para tal efecto.

OCTAVO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a las ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintidós, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones